



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio #	504
Proceso:	Desheredamiento
Demandante:	HERNANDO VALENCIA PIMIENTA
Demandado:	MAXIMILIANO VALENCIA BUITRAGO
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00215-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

Llega por reparto a este Despacho, proceso verbal de Desheredamiento promovido por el señor HERNANDO VALENCIA PIMIENTA identificado con cc 3.562.685 en contra del señor MAXIMILIANO VALENCIA BUITRAGO. De su estudio se encuentra que carece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá presentar la demanda, a través de apoderado, toda vez que carece del derecho de postulación, en consecuencia, aportará el poder en el cual se determine claramente el tipo de proceso y contra quien va dirigida la demanda.
- Deberá presentar la demanda con el lleno de todos los requisitos de que tratan los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, indicando los hechos, las pretensiones, las pruebas, la dirección de notificación de las partes, entre otras.
- Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento del señor MAXIMILIANO VALENCIA BUITRAGO, igualmente copia del registro de matrimonio del señor HERNANDO VALENCIA PINEDA con la señora LUZ ELENA BUITRAGO QUIROZ (Decreto 1260/70).
- Se informará la dirección de notificación física y/o electrónica de las partes, con nomenclatura y municipio y así mismo, se indicará el número telefónico para contactarlos.
- En los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la prueba del envío de la demanda y anexos a la dirección que corresponda a la del señor MAXIMILIANO VALENCIA BUITRAGO, si es al correo electrónico, deberá indicar como lo obtuvo, las pruebas pertinentes.



- En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd5aeafeaafddfc425568bb60e97ebd93454f08661a10ffb99178d36ca177be**

Documento generado en 16/05/2023 01:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>